



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

Montevideo, 26 JUL 2006

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por la cual da cuenta de la solicitud formulada por la Universidad de la República, tendiente a que se le otorgue una frecuencia de radiodifusión en la banda de FM con el fin de ser utilizada en la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación, en el Departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Universidad de la República funda su solicitud en el cumplimiento de sus fines pedagógicos, de investigación, experimentación y extensión naturales a la formación de profesionales;-----

CONSIDERANDO: I) que la normativa vigente aplicable a la materia dispone que para la explotación de una frecuencia en el servicio de radiodifusión, se requiere, en forma previa y necesaria, autorización del Poder Ejecutivo, y que las entidades oficiales pueden resultar permisionarias de dichas frecuencias;-----

II) que la gestionante, Universidad de la República, es una institución oficial y operará una estación de muy baja potencia para el cumplimiento de sus fines pedagógicos, de formación y extensión propios de sus cometidos;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por las Leyes 14.670 de 23 de junio de 1977 y 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto Nº 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y sus modificativos 350/986 de 8 de junio de 1986, y Nº 155/005 del 9 de mayo de 2005, lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- AR 10.- Autorízase a la Universidad de la República a operar en la banda de radiodifusión a través de la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación en el Departamento de Montevideo, en la frecuencia 89.1 MHz, Canal 206, con una potencia efectiva radiada (PER) de 0,010 KW y una altura media de antena (HMA)



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

598/06

M. 161

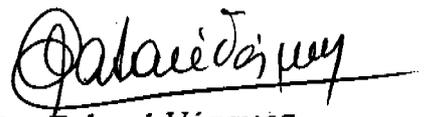
de 30 metros.-----

2º.- Determinase que el funcionamiento de la estación deberá cumplir con las condiciones técnico – administrativas dispuestas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), pudiendo ser inspeccionada en cualquier momento.-----

3º.- Establécese que si la operación de la mencionada estación produjera interferencias perjudiciales a otros servicios ya instalados en la zona, la Universidad de la República deberá cesar de inmediato las transmisiones y eliminar las transferencias.-----

4º.- Otórgase la presente autorización con carácter precario y revocable, no generando derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.-----

5º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, etc.; fecho, pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República